Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 317-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Mirian Ruiz Vda. Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 317-06

CONSIDERANDO: Que el deber del Estado reconocer los meritos de los ciudadanos que han prestado servicio a la sociedad con integridad y honestidad y que por hallarse afectados de salud, y por la edad, se ven imposibilitados de realizar labores productivas para su sustento.

CONSIDERANDO: Que la señora Miriam Ruiz viuda Pérez, laboró por más de 24 años en la administración pública y realizó diferentes funciones en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS);

CONSIDERANDO: Que la señora Ruiz viuda Pérez, ha sido beneficiada con una pensión del Estado, mediante Decreto No. 278-86, de fecha 8 de abril del año 1986 y en la actualidad recibe la suma de RD$1,014.00, cantidad esta que resulta insuficiente para solventar sus necesidades más perentorias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Decreto No. 278-86, de fecha 8 de abril del 1986, que concedió pensión a favor de la señora Miriam Ruiz viuda Pérez.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se aumenta la pensión mensual del Estado que recibe la señora Miriam Ruiz viuda Pérez, de MIL CATORCE PESOS (RD$1,014.00, a SIETE MIL PESOS (RD$7,000.00)

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica el Numeral 13 del Artículo 1 del Decreto No. 278-86 de fecha 8 de abril del año 1986.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 318-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Polonio Pierret.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 318-06

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Polonio Pierret, sirvió con lealtad y eficacia por más de tres (3) decenios como responsable de la seguridad del doctor José Francisco Peña Gómez, uno de los grandes lideres de la Republica del siglo pasado;

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Polonio Pierret ha desplegado por largo tiempo una intensa labor social en diversas comunidades de la Republica;

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Polonio Pierret participó en forma activa en luchas a favor de la democracia y la soberanía nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso reconocer y proteger a aquellos ciudadanos de la República que hayan prestado servicios distinguidos, especialmente cuando carecen de medios suficientes para subvenir a sus necesidades.